JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00568-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por **COINDUCOL,** contra **ADALBERTO RAFAEL ARRIETA CRESPO,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

2. Adecúe las pretensiones conforme la proyección del crédito descrita en el hecho 2 del escrito de demanda, discriminándolas en cuotas en mora, intereses remuneratorios y los demás conceptos, toda vez que no es posible ejecutarse interés sobre interés.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 37 del 5 de octubre de 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO